

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad de la Policía de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2118/2021

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2118/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de diciembre de 2021	Sentido: Sobreseer aspectos novedosos y Modificar
Sujeto obligado: Universidad de la Policía de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090172021000012	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>“... solicito información referente a la supuesta inspectora y oficial de disciplina Eugenia Gonzalez meugeniot, quiero lo siguiente:</p> <p>quiero saber cual es su situación laboral, la versión publica de la fatiga en la cual se encuentra, sin el horario en el que presta sus servicios, versión publica del contrato en caso de ser policia muestre la constancia del curso basico y las facultades que tiene para ordenar arrestos al personal de licenciaturas.”(Sic)</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en su respuesta informa del puesto, las facultades y la forma de contratación de la persona servidora pública que se hace mención en la solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente de forma medular se agravia que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en las áreas que, por sus funciones pudieran conocer, sin omitir la unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia perteneciente al sujeto obligado, para que de forma fundada y motivada, entregue lo siguiente: “...la versión publica de la fatiga en la cual se encuentra, sin el horario en el que presta sus servicios, versión publica del contrato en caso de ser policia...” (Sic)</li> </ul> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad de la Policía  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2118/2021

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2118/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	7
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	9
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	10
QUINTO. RESPONSABILIDADES	18
RESOLUTIVOS	19

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad de la Policía  
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2118/2021

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 07 de octubre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090172021000012.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Buena noche*

*Soy estudiante de licenciatura en la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, y solicito información referente a la supuesta inspectora y oficial de disciplina... quiero lo siguiente:*

*quiero saber cual es su situación laboral, la versión publica de la fatiga en la cual se encuentra, sin el horario en el que presta sus servicios, versión publica del contrato en caso de ser policia muestre la constancia del curso basico y las facultades que tiene para ordenar arrestos al personal de licenciaturas.” (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 04 de noviembre de 2021, la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, en adelante, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso, a través del oficio número SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/1153/2021 de misma fecha, emitido por la área Asuntos Jurídicos y Transparencia en el cual señala lo siguiente:

*“....*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad de la Policía  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2118/2021

--- Inicio del texto de respuesta ---

En atención a su solicitud con folio citado al rubro, hago de su conocimiento que la situación laboral de la [REDACTED], perteneciente a la Policía Auxiliar, misma que se encuentra comisionada a esta Universidad como Coordinadora de los Oficiales de Disciplina.

Por lo que hace a las fatigas, de conformidad con el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10 fracción V de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se previene su solicitud, para que aclare o precise el periodo del cual solicita *"la versión pública de la fatiga en la cual se encuentra"*.

Referente a las facultades que tiene para ordenar arrestos al personal de licenciaturas, le informo que mediante oficio SSC/SDI/UPCDMX/DPP/0525/2021, de fecha 02 de agosto de 2021, le fueron conferidas sus funciones a la C. Carmen Eugenia Eugenio González.

Asimismo, hago de su conocimiento que la constancia del Curso Básico se encuentra en trámite en la Policía Auxiliar.

--- Fin del texto de respuesta ---

...”(Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 05 de noviembre de 2021, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

*“la Universidad de la Policía debió mostrar la versión pública de las fatigas del periodo en el que la servidora pública ... se encuentra comisionada, también debió de especificar si es personal administrativo u operativo, de igual forma y aclarar el por que la servidora pública que aun no cuenta con constancia de curso básico tiene la facultad de arrestar al personal de mayor gerarquía y tiene grados de inspectora, esta información debe ser proporcionada por el hehco que sweñala que se encuentra comisionada en ese sujeto obligado” [SIC]*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 10 de noviembre de 2021, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad de la Policía  
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2118/2021

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El 23 de noviembre de 2021 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto, recibió el oficio número SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/1200/2021 de misma fecha, emitido la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual defendió la legalidad de su respuesta, misma que reiteró en sus términos y manifestando que respondió cabalmente a la solicitud de información.

**VI. Cierre de instrucción.** El 26 de noviembre de 2021, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**VII. Suspensión de plazos.** Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia por la entrada en vigor del **SISAI 2.0**, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 de septiembre de 2021 al 01 de octubre de 2021; lo anterior de conformidad con los Acuerdos ACUERDO

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad de la Policía  
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2118/2021

1531/SO/22-09/2021 y ACUERDO 1621/SO/29-09/2021, cuyos contenidos pueden ser consultados en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad de la Policía  
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2118/2021

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

<sup>2</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad de la Policía  
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2118/2021

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.” (Sic)**

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que en el presente caso, la parte recurrente modificó y amplió su petición al interponer el recurso de revisión, lo que guarda relación con lo dispuesto en el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, normatividad que dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Lo anterior es así, toda vez que la parte recurrente al interponer el recurso de revisión que nos ocupa añadió lo siguiente: *“...también debió de especificar si es personal administrativo u operativo, de igual forma y aclarar el por que la servidora publica que aun no cuenta con constancia de curso basico time la facultad de arrestar al personal*

---

Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad de la Policía  
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2118/2021

*de mayor gerarquía y tiene grados de inspectora, esta información debe ser proporcionada por el hehco que sweñala que se encuentra comisionada en ese sujeto obligado...” (Sic), en consecuencia, dichas manifestaciones constituyen requerimientos novedosos, pues la parte recurrente no solicitó dicha información al presentar su solicitud de acceso a la información.*

En este orden de ideas, este órgano garante únicamente advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, por cuanto hace a los aspectos novedosos.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

En su solicitud, el particular le requirió al sujeto obligado de una persona servidora pública de forma sustancial lo siguiente:

1. Situación laboral
2. Versión pública de la fatiga en la cual se encuentra, sin el horario en el que presta sus servicios
3. Versión pública del contrato en caso de ser policía muestre la constancia del curso básico
4. Las facultades que tiene para ordenar arrestos al personal de licenciaturas

Por lo que el sujeto obligado informo, en su respuesta que la situación laboral de la persona servidora pública es estar comisionada en la Universidad como coordinadora de los oficiales de policía, asimismo señala que tiene facultades para ordenar arrestos al personal de licenciaturas mismas que le fueron conferidas mediante el oficio

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad de la Policía  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2118/2021

SSC/SDI/UPCDMX/DPP/0525/2021 de fecha 02 de agosto de 2021, finalmente informo que la constancia del curso básico se encuentra en tramite en la Policía Auxiliar.

Por consiguiente, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión doliéndose de manera medular que la respuesta otorgada por el sujeto obligado fue incompleta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado respondió a cada uno de los requerimientos señalados por el entonces solicitante, lo anterior de forma fundada y motivada.

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se abordarán las posturas de las partes, para lo cual, se considera pertinente esquematizar la solicitud del particular y la respuesta proporcionada, respecto del requerimiento formulado por el entonces solicitante:

Solicitud	Respuesta	Analisis
La Situación laboral de la persona servidora pública	"...se encuentra comisionada a esta Universidad como Coordinadora de los Oficiales de Disciplina." (Sic)	Se determina satisfizo el requerimiento.
Versión publica de la fatiga en la cual se encuentra, sin el horario en el que presta sus servicios	El sujeto obligado señala que se necesita un periodo para la entrega de la versión pública de de la fatiga.	Se determina que no satisfizo el requerimiento.
Versión pública del contrato en caso de ser policía muestre la constancia del curso básico	El sujeto obligado señala que la constancia del curso básico se encuentra en tramite en la Policía Auxiliar.	Se determina satisfizo el requerimiento.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad de la Policía de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2118/2021

Las facultades que tiene para ordenar arrestos al personal de licenciaturas	El sujeto obligado señala que tiene facultades para ordenar arrestos al personal de licenciaturas mismas que le fueron conferidas mediante el oficio SSC/SDI/UPCDMX/DPP/0525/2021 de fecha 02 de agosto de 2021.	Se determina satisfizo el requerimiento.
---	--	--

Ahora bien, de acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo devienen de la atención otorgada por el sujeto obligado, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.***

...

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad de la Policía  
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2118/2021

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad de la Policía  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2118/2021

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

*I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

*IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

**Artículo 208.** Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..."

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad de la Policía  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2118/2021

Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad de la Policía  
de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2118/2021

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, para el caso del sujeto obligado hoy recurrido, este debió hacer valer el **principio de máxima publicidad y búsqueda exhaustiva** al interior de todas sus unidades administrativas que pudieran ser competentes, en específico de el área de Asuntos Jurídicos y Transparencia para que en el ámbito de sus facultades y competencias se pronunciara al respecto.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad de la Policía de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2118/2021

En este sentido y analizando la competencia del sujeto obligado para el caso en concreto es propio señalar el marco normativo que fundamenta sus facultades y atribuciones, lo anterior con base a lo siguiente:

**MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**REGISTRO: MA/03/070120-OD-SSC-UPCDMX-83/161119**



<b>Puesto:</b>	Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia.
<b>Función Principal:</b>	Representar legalmente a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, ante las distintas autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales del ámbito local y federal.
<b>Funciones Básicas:</b>	
Presentar ante las autoridades competentes denuncias y/o querrelas por la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delito en contra de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, así como intervenir y dar seguimiento a los procedimientos que deriven de aquellas.	
Recopilar, analizar e integrar la información que se requiera para una óptima defensa de los intereses de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.	
Requerir a las demás áreas, por cualquier medio, la documentación, opiniones, información y elementos de prueba necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable.	
Intervenir en los diversos juicios, trámites y/o procedimientos en los que sea parte la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, así como los titulares de las áreas que la integran, ante las diferentes autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales.	
Presentar demandas, desistirse o formular su contestación, reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones; así como ofrecer, exhibir y desahogar pruebas, articular y desahogar posiciones, formular alegatos, interponer toda clase de recursos, y en general vigilar y atender la tramitación de los juicios y procedimientos jurisdiccionales, administrativos, contenciosos, y en aquellos asuntos en los que la Institución tenga interés	
<b>Función Principal:</b>	Proporcionar la asesoría jurídica que requiera el Coordinador General de la Universidad, así como a los titulares de las áreas administrativas, con motivo del desempeño de sus funciones
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Funciones Básicas:</b> Fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que norman la Universidad.</li> <li>• Representar ante las diversas instancias judiciales y administrativas a los titulares de las áreas en las que sean vinculados o como parte de algún procedimiento.</li> </ul>	

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad de la Policía de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2118/2021

"Modernización y Desarrollo Administrativo,"

- Promover la cultura de respeto a los derechos humanos en la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, así como dar seguimiento a la atención que den las unidades administrativas de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México a los requerimientos y solicitudes planteadas por las instancias competentes en la materia.

<b>Función Principal:</b>	Analizar las propuestas de actualización de normatividad que resulten necesarias, a fin de asegurar el óptimo funcionamiento de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.
---------------------------	--

**Funciones Básicas:**

- Elaborar proyectos de regulación interna, decretos, reglamentos, circulares, manuales, acuerdos y demás instrumentos de naturaleza similar, así como proponer adiciones y/o modificaciones al marco normativo correspondiente, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Titular de la Coordinación General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.
- Revisar y emitir opinión en su aspecto jurídico, los proyectos de lineamientos, leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, manuales y demás disposiciones internas y normas propuestas por las distintas áreas que integran la Universidad.
- Difundir entre las áreas de la Universidad, las publicaciones oficiales de disposiciones jurídicas que norman a la misma.

<b>Función Principal:</b>	Analizar las disposiciones jurídico-normativas que estén vinculadas con las funciones asignadas a las distintas áreas de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, a fin de proponer criterios y formular opiniones de interpretación y aplicación del marco jurídico que la rige.
---------------------------	---

**Funciones Básicas:**

- Emitir opinión jurídica en los asuntos en que la misma sea solicitada por los titulares de las áreas de la Universidad para el desarrollo de sus funciones.
- Elaborar, analizar jurídicamente y/o sancionar los contratos y convenios en que participe la Universidad.
- Participar en los procedimientos de adquisiciones convocados por la Universidad, brindando asesoría jurídica.
- Llevar el registro y control de convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de los que se generen derechos y obligaciones a cargo de la Institución.

..." (Sic)

En relación a lo previamente expuesto en supra líneas, se concluye que en efecto fue correcto el pronunciamiento del área de Asuntos Jurídicos y Transparencia, sin embargo se determina que para hacer valer el derecho al acceso a la información se debió entregar la versión pública de la fatiga de la persona servidora pública así como emitir pronunciamiento fundado y motivado del contrato de ser policía, finalmente de existir lo anterior entregárselo.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad de la Policía  
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2118/2021

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en las áreas que, por sus funciones pudieran conocer, sin omitir la unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia perteneciente al sujeto obligado, para que de forma fundada y motivada, entregue lo siguiente: “...*la versión pública de la fatiga en la cual se encuentra, sin el horario en el que presta sus servicios, versión pública del contrato en caso de ser policía...*” (Sic)

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia,

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad de la Policía  
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2118/2021

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por lo que hace a los requerimientos novedosos.

Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad de la Policía  
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2118/2021

el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.-** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.-** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Universidad de la Policía  
de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2118/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

ZSHO/DMTA/LIOF

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**